



**VISTO:**

La declaración de Emergencia Social en Violencia de Género en la Provincia de Buenos Aires, a través de la incorporación del Art. 20 bis a la Ley N° 15.165, y la ordenanza Municipal N° 5852 que propone la creación de un espacio de contención y atención social para las víctimas de violencia, así como la implementación de herramientas para prevenir y erradicar la violencia de género.

**CONSIDERANDO:**

Que en nuestro país los casos de violencia de género y femicidios continúan en aumento, contando en el primer trimestre del año con 86 femicidios.

Que la violencia contra mujeres, niñas y personas es una violación a los Derechos Humanos. Que la misma está arraigada en estructuras sociales que se construyen en base a estereotipos y prejuicios de género; trascendiendo edad, nivel socioeconómico, educativo y espacio geográfico, naturalizando prácticas atravesadas por la cultura patriarcal.

Que en la sociedad patriarcal el orden social se transforma en desigualdad social, donde encontramos modelos para hombres y mujeres concebidos como pares opuestos, desiguales y jerárquicos, que definirán de manera “natural” a unos y a otras en función de determinados rasgos.

Que en contextos de pandemia y con la indicación del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, los hechos de violencia contra las mujeres recrudecen y ponen a estas mujeres en un lugar de padecimiento y sometimiento diario compatible con tortura.

Que el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación tomó la decisión de reforzar las acciones y dispositivos nacionales de atención a las personas en situación de violencia por motivos de género en el marco de la Emergencia Sanitaria que atraviesa nuestro país.

Qué medidas similares fueron adoptadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por lo que se dictó la Emergencia Social en materia de Violencia de Género.

Que la ley N° 15.173 incorpora el Artículo 20 bis a la Ley 15.165, encomendando al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires “*llevar adelante las acciones necesarias para prevenir y asistir situaciones de violencia familiar y por razones de género y diversidad*”, a través de distintos lineamientos como: Fortalecer la Red de Hogares Integrales; Coordinar con los gobiernos municipales la asignación de recursos presupuestarios para efectuar contrataciones y capacitaciones en orden a fortalecer y a conformar nuevas unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, entre otros.

Que en el orden local, el compromiso de la política pública del Estado Municipal requiere de la coordinación, el trabajo integral y la implicancia de todos los sectores de la sociedad, desde una perspectiva de género, logrando visibilizar la estructura patriarcal, que permitan desarrollar actividades de promoción y prevención en el marco de “políticas públicas municipales” con enfoque de género, donde la política pública sea multiactoral, multisectorial, que propicie la pluralidad y la diversidad, dando lugar a la construcción colectiva, participativa y democrática en el territorio municipal en torno a la asistencia, promoción y prevención a la violencia de género, con el fin



de iniciar un proceso de transformación socio cultural y política, en donde la equidad sea el camino hacia la igualdad.

Que a nivel legislativo Municipal existe la Ordenanza N° 5852, sancionada en el año 2017, que contempla la creación de Unidades especializadas en violencia para acompañar, asesorar y asistir a las víctimas. Asimismo, prevé la construcción de un Hogar de tránsito Integral para albergar de forma transitoria. Por último, también contempla talleres de educación formal y no formal, campañas de difusión, articulación con el Poder Judicial y organizaciones sociales, lineamientos que responden al Art. 20 bis de la ley 15.165, a la ley 24.685 y concordantes.

Que esta Ordenanza jamás fue implementada por el departamento ejecutivo y durante su vigencia contamos con 2 casos de Femicidios y múltiples denuncias de Violencia contra las mujeres. Que ello da cuenta de la necesidad de que nuestra ciudad y pueblos del Partido cuenten con herramientas, programas y políticas públicas que tengan como objetivo la prevención, asistencia, sanción y erradicación de la Violencia.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL  
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA  
SIGUIENTE:**

**ORDENANZA N° 6127**

**ARTÍCULO 1°** Adhiérase la Municipalidad de General Villegas a la Declaración de Emergencia Social en materia de Violencia de Género en la Provincia de Buenos Aires, a través de la incorporación del Art. 20 bis a la Ley N° 15.165.-

**ARTÍCULO 2°:** El Departamento Ejecutivo deberá realizar un informe anual de carácter público sobre las acciones realizadas a través de las áreas correspondientes, y los avances verificables en el partido de General Villegas en materia de Violencia de Género.-

**ARTÍCULO 3°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, para implementar en forma eficaz lo establecido en el Art. 20 bis de la Ley 15.165, Ley 12.569 y ley 26.485, y la Ordenanza Municipal N° 5852.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECISIETE DIAS DE JULIO DE  
DOS MIL VEINTE.**

GUSTAVO M. SANTILLAN  
Secretario H.C.D.



JUAN JOSE TOMASELLI  
Presidente H.C.D